

Apellidos y nombre	NIF	Causa de la exclusión
Pérez Martínez, J. Álvaro	25.685.158-T	No aporta resguardo derechos de examen y otra.
Pérez Williamson, Emma Victoria	34.853.238-G	Titulación no válida (casilla 21).
Poca Curco, Fernando	78.086.465-Q	Titulación no válida (casilla 21).
Polo Ulloa, Gabriel Alfonso	X-2.471.382-D	Nacionalidad no válida.
Portillo de Armenteras, Carlos	44.323.596-C	Titulación no válida (casilla 21).
Puertas Cano, Lidia	37.368.775-P	No figura titulación (casilla 21) y otras.
Querol Mateo, Andrés	33.917.804	No figura titulación (casilla 21).
Rafael Hidalgo, María Paz	27.312.820-K	No aporta resguardo derechos de examen.
Rodríguez Prado, Pablo	32.818.522-Y	No figura titulación (casilla 21).
Romero Torán, Fernando	31.832.135	Presentación fuera de plazo.
Ruiz Rodríguez, Enrique Ángel	42.059.073-P	Apoderamiento no vigente.
Sáez Iranzo, Adolfo	19.862.401-S	No figura titulación (casilla 21).
Sánchez Méndez, Carlotta	44.006.735-F	No apoderamiento.
Sanz Moreno, Javier	5.273.307-M	No aporta resguardo derechos de examen.
Segovia Muñoz, José	51.892.274-L	Titulación no válida (casilla 21).
Serrano Alonso, Juan José	40.462.734-F	No aporta resguardo derechos de examen.
Sosa Rosales, Juan Carlos	42.874.738-R	Presentación fuera de plazo.
Suárez de Lezo Ferrer, Luis	51.062.449	No figura titulación (casilla 21).
Tamagni Sanz, Carlo	51.386.851-K	No figura titulación (casilla 21).
Tapia-Ruano Navarrete, J. Ignacio	45.270.956-X	No aporta resguardo derechos de examen.
Terol Alonso, María Teresa	24.853.095-P	No aporta resguardo derechos de examen.
Toledano Villa, Carlos	5.284.508-M	Titulación no válida (casilla 21).
Tortella González, Mireya	43.405.506-K	Antigüedad no válida.
Tradacete Cocera, Gregorio	50.673.791-F	No aporta resguardo derechos de examen.
Trujillo Cruz, Víctor Manuel	43.782.176-C	No figura titulación (casilla 21).
Valero Fernández, Alberto	12.736.772-Q	No aporta resguardo derechos de examen.
Valls Donaire, Blanca	7.247.129-J	Presentación fuera de plazo.
Vega Guardia, Miguel Antonio	36.570.939-L	No aporta resguardo derechos de examen.
Velduque Cañas, Eduardo	7.507.718-N	Presentación fuera de plazo.
Vicedo Ferré, José Luis	74.077.149-Z	Titulación no válida (casilla 21).
Vinzia Peñarroya, Cayetano	38.127.189-C	Titulación no válida (casilla 21).
Zaldive Álvarez-Rementería, Mila	29.752.332-S	No figura titulación (casilla 21).
Zaldive Álvarez-Rementería, Edua.	29.729.766-N	No figura titulación (casilla 21).

4364

RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 1999, de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se delegan atribuciones en el Director general de Política Comercial e Inversiones Exteriores.

El Real Decreto 765/1996, de 7 de mayo, que estableció la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda, crea la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa, a la cual se adscriben, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.5 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, sin perjuicio de la superior dirección del Ministro de Economía y Hacienda.

Con la finalidad de lograr una mayor eficacia, agilidad y coordinación en la gestión de los servicios dependientes de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa, se estima conveniente proceder a realizar la presente delegación de atribuciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En su virtud, tengo a bien disponer:

Primero.—Quedan delegadas en el Director general de Política Comercial e Inversiones Exteriores las siguientes atribuciones:

- La autorización y disposición de gastos; la liquidación de las obligaciones e interesar de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera la ordenación de los pagos correspondientes a los créditos consignados en los programas de gasto de la Dirección General para el capítulo I.
- La tramitación y, cuando proceda, la aprobación de las nóminas y expedientes de gasto en Seguridad Social referidas al personal funcionario y laboral destinado en la Red de Oficinas Comerciales de España en el Exterior.
- La expedición y firma de documentos contables relativos a dichos gastos con cargo a los créditos de los programas de gastos de la Dirección General.

Segundo.—En todo caso, el órgano en el que se delegan las competencias contenidas en la presente Resolución, y en el ámbito de las mismas, podrá someter al Secretario de Estado los expedientes que por su trascendencia considere conveniente. Asimismo, el Secretario de Estado podrá reclamar para su conocimiento o resolución, en todo momento, cualquier expediente o asunto del que es objeto esta delegación.

Tercero.—Las resoluciones administrativas que se adopten en uso de las delegaciones contenidas en la presente Resolución indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de febrero de 1999.—La Secretaria de Estado, Elena Pisonero Ruiz.

MINISTERIO DEL INTERIOR**4365**

RESOLUCIÓN de 9 de febrero de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración entre el Ministerio del Interior y la Ciudad de Ceuta en materia de juego.

Habiéndose suscrito, con fecha 20 de enero de 1999, un Convenio de Colaboración entre el Ministerio del Interior y la Ciudad de Ceuta en materia de juego, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 9 de febrero de 1999.—El Secretario general técnico, Rafael Ramos Gil.

ANEXO

Convenio de Colaboración entre el Ministerio del Interior y la Ciudad de Ceuta en materia de juego

En Madrid, a 20 de enero de 1999.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Jaime Mayor Oreja, Ministro del Interior, y

De otra, el excelentísimo señor don Jesús Cayetano Fortes Ramos, Presidente de la Ciudad de Ceuta.

Ambas partes se reconocen recíprocamente la capacidad legal para obligarse y otorgar el presente Convenio, a cuyo efecto

EXPONEN

Primero.—Que el artículo 21.1.21 del Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, dispone que «la Ciudad de Ceuta ejercerá competencias en materia de casinos, juegos y apuestas, con exclusión de las apuestas mutuas deportivo-benéficas», con el alcance previsto en el apartado 2 del mismo artículo.

El artículo 21.2 establece que «la competencia de la Ciudad de Ceuta comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, y, en los términos que establezca la legislación general del Estado, el ejercicio de la potestad normativa reglamentaria».

Segundo.—Que en el apartado b, punto e), del anexo del Real Decreto 2507/1996, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de casinos, juegos y apuestas, se traspasa, entre otras funciones, e) «Regulación de las características de fabricación y homologación de materiales e instrumentos de juegos, de acuerdo con la legislación establecida, para garantizar las condiciones de seguridad y licitud del desarrollo de las actividades en materia de juego».

Tercero.—Que es voluntad de ambas partes promover y potenciar la necesaria coordinación interadministrativa, creando las condiciones favorables para que los distintos poderes públicos con responsabilidad en materia de juego adopten por igual determinados principios mínimos, respetando las especialidades derivadas de sus propias disposiciones.

Asimismo, dentro del mutuo respeto a sus respectivos ámbitos competenciales, y con fundamento en una mutua voluntad política de cooperación, entienden que resulta necesario establecer las bases de colaboración entre la Ciudad de Ceuta y el Ministerio del Interior, en aras a garantizar una actuación conjunta y coordinada en materia de homologación y registro del material de juego.

Esta actuación requiere la adopción de un conjunto de criterios comunes que garanticen una cierta homogeneidad técnica en las condiciones de fabricación del material de juego, de modo que no se excluya su acceso al mercado en cualquier parte del territorio nacional, dando así satisfacción a las demandas de los sectores implicados y asegurando la libre circulación de dicho material en igualdad de condiciones, para evitar, en lo posible, la fragmentación de su mercado.

Por todo ello, acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—Al amparo de lo previsto en el artículo 15.1 de la precitada Ley 30/1992, el presente Convenio tiene por objeto constituir una encomienda de gestión a favor del Ministerio del Interior por parte de la Ciudad de Ceuta.

En virtud de dicha encomienda, se atribuyen a aquél la realización de las actividades de carácter técnico relacionadas con la homologación del material de juego, sin perjuicio de aquellas otras actuaciones complementarias que a tal efecto pudiera llevar a cabo la Administración encomendante.

Igualmente, se encomienda al Ministerio del Interior la gestión del Registro de Modelos a que se refiere el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de aplicación, en el que continuarán identificándose los modelos que sean objeto de homologación por la Ciudad de Ceuta.

Segunda. *Procedimiento.*—La gestión de las actuaciones encomendadas por el presente Convenio se realizará de la siguiente forma:

1. El Ministerio del Interior recibirá cuanta documentación y demás elementos necesarios para la verificación del material de juego cuya homologación se solicite a la Ciudad de Ceuta.

2. Cumplimentado lo anterior por el citado Ministerio, se practicarán las oportunas operaciones técnicas de verificación previas de dicho material para su posterior homologación por la Ciudad de Ceuta, de acuerdo con sus propias normas sustantivas y de procedimiento.

3. A la vista de la documentación presentada, y del resultado de los ensayos e informes precedentes, el Ministerio del Interior emitirá el oportuno informe detallado a la Ciudad de Ceuta, sobre la adecuación del respectivo material de juego en relación con lo previsto en la normativa vigente en su ámbito territorial.

4. En el supuesto de que el material de juego de que se trate requiera de la oportuna inscripción en el Registro contemplado en la cláusula primera del presente Convenio, el Ministerio del Interior asignará el correspondiente número de inscripción. En su caso, esta inscripción servirá de base para el Registro habilitado al efecto en la Ciudad de Ceuta.

Tercera. *Requisitos de homologación.*

1. Con anterioridad a su homologación, todos los modelos de máquinas recreativas y de azar deberán ser sometidos a los preceptivos ensayos de laboratorio, en cumplimiento de lo exigido en el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar vigente en el ámbito de la Ciudad de Ceuta.

2. Podrá acordarse la suscripción de un protocolo de ensayos común en el que se establezca el procedimiento al que deberán ajustarse los ensayos mencionados en la cláusula cuarta del presente Convenio.

Cuarta. *Ensayos oficiales.*

1. Se reconocen como entidades autorizadas para realizar ensayos previos a la homologación de máquinas recreativas y de azar las designadas por Resolución del Ministerio del Interior, de 2 de junio de 1993, que son las siguientes:

Departamento de Automática, Ingeniería Electrónica e Informática de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid.

Laboratorio General de Ensayos e Investigación de la Generalidad de Cataluña.

2. Estos centros o entidades reconocidos podrán ser objeto de ampliación de común acuerdo entre ambas Administraciones, respecto de cualquiera otros laboratorios que aseguren la imparcialidad y lleven a cabo sus funciones con la suficiente solvencia técnica.

Quinta. *Coordinación de actuaciones.*

1. Ambas partes se comprometen a efectuar el seguimiento conjunto del presente Convenio y a coordinar sus actuaciones en orden al cumplimiento de las obligaciones contraídas con ocasión del mismo.

2. A tal efecto, se constituye una Comisión de Seguimiento del Convenio encargada de resolver las dudas que surjan en su interpretación, de solventar las posibles discrepancias que puedan sobrevenir en su ejecución y de elaborar las propuestas tendentes a mejorar las funciones técnicas relacionadas con la homologación del material de juego.

3. Dicha Comisión estará compuesta por dos representantes de cada una de las Administraciones que suscriben el presente Convenio, actuando como copresidentes el representante de mayor rango de cada una de las Administraciones con competencia en materia de juego.

4. La Comisión se reunirá con la periodicidad que se determine en el momento de su constitución y, en todo caso, con carácter extraordinario, cuando así lo estime oportuno cada uno de los copresidentes.

Sexta. *Duración y vigencia del Convenio.*

1. El presente Convenio se establece con carácter indefinido, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes firmantes, con una antelación mínima de tres meses.

2. Denunciado el Convenio, deberán, no obstante, evacuarse los informes previstos en el apartado 3 de la cláusula segunda de aquellos procedimientos que se encuentren en trámite.

3. Las partes firmantes se comprometen a promover y acordar la novación modificativa de este Convenio cuando el mismo se vea afectado por alteraciones normativas.

Séptima. *Eficacia y publicidad del Convenio.*—El Convenio obligará a las Administraciones intervinientes desde el momento de su firma.

No obstante lo anterior, este Convenio se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta», dándose traslado del mismo al Senado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la precitada Ley 30/1992.

Octava. *Cuestiones litigiosas.*—Sin perjuicio de las funciones encomendadas a la Comisión de Seguimiento señalada en la cláusula quinta, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio serán de conocimiento y competencia

del orden jurisdiccional contencioso-administrativo y, en su caso, de la competencia del Tribunal Constitucional.

Y en prueba de conformidad, y para la debida constancia de todo lo acordado, se firma el presente Convenio en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio mencionados.—El Ministro del Interior, Jaime Mayor Oreja.—El Presidente de la Ciudad de Ceuta, Jesús Cayetano Fortes Ramos.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

4366 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 28 de diciembre de 1998, de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica, por la que se adjudican estancias de científicos y tecnólogos extranjeros en España, con cargo al Programa Nacional de Formación de Personal Investigador.*

Advertidos errores de transcripción en el anexo de la citada Resolución de 28 de diciembre, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 13, de fecha 15 de enero de 1999, páginas 2054 y 2055, deben ser subsanados en los siguientes términos.

Universidad de las Islas Baleares

Donde dice: «Platino, Ángel Ricardo»; debe decir: «Plastino, Ángel Ricardo».

Universidad de Sevilla

Donde dice: «Vázquez Hurtado, Federico»; debe decir: «Green, Nicolas G.».

Universidad Politécnica de Valencia

Donde dice: «Green, Nicolas G.»; debe decir: «Panda, Dhabaleswar K.».

Universidad Nacional de Educación a Distancia

Donde dice: «Panda, Dhabaleswar K.»; debe decir: «Vázquez Hurtado, Federico».

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

4367 *RESOLUCIÓN de 20 de enero de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Protocolo 1998 adicional al Convenio de colaboración suscrito el 15 de diciembre de 1997 entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias para la realización de proyectos del plan de acción integral para personas con discapacidad.*

Suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias un Protocolo 1998 adicional al Convenio de colaboración suscrito el 15 de diciembre de 1997 entre ambas partes, para la realización de proyectos del plan de acción integral para personas con discapacidad, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Protocolo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de enero de 1999.—El Secretario general técnico, Julio Sánchez Fierro.

ANEXO

Protocolo 1998 adicional al Convenio de colaboración, suscrito el 15 de diciembre de 1997, entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias mancha para la realización de proyectos del plan de acción integral para personas con discapacidad

En Madrid, a 27 de noviembre de 1998.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Arenas Bocanegra, Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrado por Real Decreto 762/1996, de 5 de mayo.

Y de otra parte, el excelentísimo señor don Antonio Cueto Espinar, Consejero de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, por delegación conferida por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de noviembre de 1997.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

EXPONEN

Primero.—Que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias suscribieron en fecha 15 de diciembre de 1997, Convenio de colaboración para la realización de programas del plan de acción integral para personas con discapacidad.

Segundo.—Que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en virtud de las competencias que le vienen atribuidas por la Constitución y los Reales Decretos 758/1996, de 5 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto, y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, que aprueba el Estatuto de Autonomía de la misma, tienen competencias en materia de acción social y servicios sociales.

En la Ley 68/1997, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado de 1998, y en la Ley 6/1997, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias se establecen dotaciones presupuestarias para estos fines.

Tercero.—Que el Convenio citado establecía en su cláusula sexta la prórroga automática de aquél para convocatorias sucesivas, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes.

Cuarto.—Que, no obstante, de esa prórroga automática se excluyen las cantidades económicas expresadas en la cláusula segunda del citado Convenio, así como los proyectos especificados en el anexo I del mismo, que deberán ser actualizados cada año con el fin de ajustarlos a los presupuestos presentados por las Comunidades Autónomas y las previsiones presupuestarias que se establezcan.

Quinto.—Que, de conformidad con las Comunidades Autónomas en la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, celebrada el día 9 de febrero de 1998, el Gobierno por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 13 de febrero de 1998, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» en fecha 4 de marzo, aprobó los criterios de distribución entre Comunidades Autónomas del crédito presupuestario con una dotación de 500.000.000 de pesetas, incluida en la aplicación 19.04.313L.455, para programas del plan de acción integral para personas con discapacidad.

Sexto.—Que habiéndose efectuado conforme al procedimiento previsto en el Convenio antes citado, la determinación de las aportaciones económicas de las partes correspondientes al año 1998, procede instrumentarlas a través del presente Protocolo adicional, junto con la selección de proyectos realizada por la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y aprobada asimismo, a efectos de financiación conjunta.

Por todo lo manifestado, en base al artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y de la cláusula sexta del Convenio de colaboración para la realización de proyectos del plan de acción integral para personas con discapacidad suscrito el 15 de diciembre de 1997 entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias ambas partes acuerdan suscribir el presente Protocolo adicional, el cual se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—La Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias incorporan al Convenio de colaboración de fecha 15 de diciembre de 1997, los proyectos seleccionados conjun-